

Medellín, mayo 22 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N° 25.645 - 50 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resoluciones mayo 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060106589	Mayo 21	3	2026060106724	Mayo 21	30
2026060106706	Mayo 21	7	2026060106726	Mayo 21	32
2026060106708	Mayo 21	9	2026060106729	Mayo 21	34
2026060106711	Mayo 21	12	2026060106731	Mayo 21	36
2026060106712	Mayo 21	14	2026060106733	Mayo 21	38
2026060106713	Mayo 21	16	2026060106735	Mayo 21	40
2026060106715	Mayo 21	18	2026060106736	Mayo 21	42
2026060106716	Mayo 21	21	2026060106739	Mayo 21	44
2026060106717	Mayo 21	24	2026060106740	Mayo 21	46
2026060106718	Mayo 21	26	2026060106742	Mayo 21	48
2026060106722	Mayo 21	28			

**RESOLUCIÓN No.****POR EL CUAL SE TRASLADA Y SE VINCULA POR CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO DE PERMUTA A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.
4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y

- prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
5. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979, y el Decreto 1278 de 2002.
 6. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
 7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
 8. Que la docente **DORA HELENA RESTREPO ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **35685305**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Educación Artística - Magister en Infancia y Cultura, está vinculada en propiedad en la planta de cargos del Departamento de Antioquia como docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria, área de Educación Artística - Artes Plásticas, Plaza No. 14217, de I.E. **ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICÓ/I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICÓ - SEDE PRINCIPAL** del municipio de Jericó – Antioquia, inscrita en el grado 3AM del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 202507000044 06 de febrero del 2025, regido por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida de la docente.
 9. Que el docente **GUSTAVO ADOLFO MARÍN PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1018434264**, Maestro en Artes Visuales – Magister en Estética e Historia del Arte, está vinculado en propiedad en la planta de cargos del Distrito de Bogotá, como docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria, área Artes Plásticas, del **JOSÉ JOAQUÍN CASAS (IED)**, inscrito en el grado 3A del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 3501 del 20 de febrero de 2025, regido por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida del docente.

10. Que ambos docentes presentaron solicitud libre, espontanea y voluntaria para ser trasladados a través de Convenio Interadministrativo de permuta, para el Distrito de Bogotá y el Departamento de Antioquia respectivamente, como Entidades Territoriales Certificadas en Educación.
11. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado por permuta de los docentes **DORA HELENA RESTREPO ZAPATA** y **GUSTAVO ADOLFO MARÍN PINZÓN**.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. *Trasladar* en propiedad, sin solución de continuidad, por convenio interadministrativo de permuta, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, para la planta de cargos de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ**, a la docente **DORA HELENA RESTREPO ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **35685305**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Educación Artística - Magister en Infancia y Cultura, vinculada en propiedad como docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria, área de Educación Artística - Artes Plásticas, Plaza No. 14217, de I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICÓ/I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICÓ - SEDE PRINCIPAL del municipio de Jericó – Antioquia, quien pasará al **JOSÉ JOAQUÍN CASAS (IED)**, en el grado 3AM del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. *Vincular* en propiedad, sin solución de continuidad, por convenio interadministrativo de permuta, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, en la planta de cargos de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, al docente **GUSTAVO ADOLFO MARÍN PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1018434264**, Maestro en Artes Visuales – Magister en Estética e Historia del Arte, como docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria, área de Educación Artística - Artes Plásticas, Plaza No. 14217, de I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICÓ/I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICÓ - SEDE PRINCIPAL del municipio de Jericó – Antioquia, en el grado 3A del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Artículo 3. El docente **GUSTAVO ADOLFO MARÍN PINZÓN** deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015, seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige.

Artículo 4. *Notificar* el presente acto administrativo a los docentes **DORA HELENA RESTREPO ZAPATA** y **GUSTAVO ADOLFO MARÍN PINZÓN**, haciéndoles saber

que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Una vez posesionado el docente **GUSTAVO ADOLFO MARÍN PINZÓN**, será incluido en la Nómina del Departamento de Antioquia.

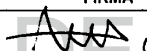

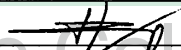

Artículo 6. La docente **DORA HELENA RESTREPO ZAPATA** deberá tomar posesión del cargo, sin solución de continuidad en la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, tal como lo señala el Decreto 520 del 17 de febrero de 2010, parágrafo 2 del artículo 2, compilado en el decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

Artículo 7. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ**, la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 8. *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		07-05-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		11-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		13-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Aizate Subsecretario Administrativo y Financiero		15-5-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2026060106706

Fecha: 21/05/2026

Tipo:
RESOLUCIÓN
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE DECLARA VACANTE DEFINITIVA UN CARGO DE DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la muerte del educador.
4. Que la Secretaría de Educación tuvo conocimiento del fallecimiento de la señora **GARCÍA MARTÍNEZ CLAUDIA PATRICIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **39.277.794**.
5. Que la señora **GARCÍA MARTÍNEZ CLAUDIA PATRICIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **39.277.794**, se encontraba vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 12, sobre el estatuto 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. **SANTA TERESITA** sede **E U CAUCASIA**, del municipio de Caucasia, No. de Plaza **2014**, Población Mayoritaria, adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

6. Que mediante Registro civil de defunción número **26047820096958**, fue certificado el fallecimiento de la señora **GARCÍA MARTÍNEZ CLAUDIA PATRICIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **39.277.794**, ocurrido el día **16 de abril de 2026**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Declarar vacante definitiva, a partir del día **16 de abril de 2026**, el cargo de Docente, que ocupaba la señora **GARCÍA MARTÍNEZ CLAUDIA PATRICIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **39.277.794**, quien se encontraba vinculada en Propiedad, Grado de escalafón 12, sobre el estatuto 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. SANTA TERESITA**, Sede, **E U CAUCASIA**, del municipio de Caucasia, No. de Plaza **2014**, Población Mayoritaria, adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia; según lo expuesto en la parte motiva.

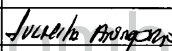

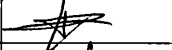

Artículo 2. Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.

Artículo 3. Remitir para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

Artículo 4. Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativo		4/5/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		4-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		30-5-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate- Subsecretario Administrativo		13-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2026060106708

Fecha: 21/05/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante Resolución número 202607001083 del 27 de marzo de 2026, se traslado en provisionalidad vacante temporal al señor **MARTINEZ VERGARA NELSON ADIL**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.325.399**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES- NIVEL BÁSICA, como Docente de Aula en el Área de Educación Física Recreación y Deporte, en la I. E. R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZALEZ, Sede, I. E. R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZALEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Marinilla, plaza N° 11062, mientras durará la licencia

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

no remunerada de la docente **MARÍA ZORAIDA RIOS HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número **21.832.993**.

5. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER018287** del 28 de abril de 2026 la señora **RIOS HERRERA MARÍA ZORAIDA**, identificada con cédula de ciudadanía **21.832.993**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Educación Física Recreación y Deporte, en la **I. E. R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZÁLEZ**, Sede, **I. E. R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZÁLEZ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Marinilla, No. de Plaza **11062**, Población Mayoritaria, a partir del **01 de junio de 2026**.
6. Que en consecuencia de lo anterior se hace necesario dar por terminado el nombramiento en provisionalidad en vacante temporal al señor **NELSON ADIL MARTÍNEZ VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.325.399**, como Docente de Aula en el Área de Educación Física Recreación y Deporte, en la **I. E. R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZALEZ**, Sede, **I. E. R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZALEZ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Marinilla, plaza N° **11062**, Población Mayoritaria.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la renuncia, presentada por la señora **RIOS HERRERA MARÍA ZORAIDA**, identificada con cédula de ciudadanía **21.832.993**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Educación Física Recreación y Deporte, en la **I. E. R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZÁLEZ**, Sede, **I. E. R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZÁLEZ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Marinilla, No. de Plaza **11062**, Población Mayoritaria, a partir del **01 de junio de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Terminar el nombramiento en provisionalidad en vacante temporal al señor **MARTINEZ VERGARA NELSON ADIL**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.325.399**, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Secundaria, Área Educación Física Recreación y Deporte, en la **I. E. R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZALEZ**, Sede, **I. E. R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZALEZ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Marinilla, plaza N° **11062**, Población Mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3. Notificar el presente acto administrativo a los docentes **RIOS HERRERA MARÍA ZORAIDA** y **MARTÍNEZ VERGARA NELSON ADIL**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

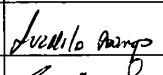
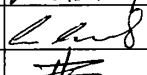


Artículo 4. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

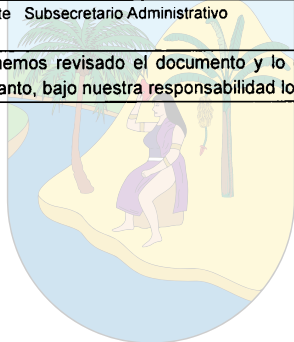
Artículo 5. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativa		5/5/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		5-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		13-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		13-1-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: S 2026060106711

Fecha: 21/05/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitiva de las funciones para docentes y directivos docentes
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema Mercurio número **2026010220565** del 04 de mayo de 2026, la señora **HIGUITA RAMÍREZ LIGIA MARGARITA**, identificada con cédula de ciudadanía **21.693.824**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 8, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO - ITA**, Sede, **C. E. R. RIO FRIO**, del municipio de Tamesis (Ant), No. de Plaza **14820**, Población Mayoritaria, **a partir del 31 de mayo de 2026, como el 31 de mayo es domingo se tomará la renuncia desde el día siguiente hábil, o sea a partir del 01 de junio de 2026.**

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la renuncia, presentada por la señora **HIGUITA RAMÍREZ LIGIA MARGARITA**, identificada con cédula de ciudadanía **21.693.824**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 8, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO - ITA**, Sede, **C. E. R. RIO FRIO**, del municipio de Tamesis (Ant), No. de Plaza **14820**, Población Mayoritaria, a partir del **01 de junio de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo a la señora **HIGUITA RAMÍREZ LIGIA MARGARITA**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativa	<i>Luzmila Arango</i>	5/5/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano	<i>LFG</i>	6-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	<i>IVAN</i>	13-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	<i>AC</i>	15-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2026060106712

Fecha: 21/05/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema Mercurio número **2026010216582** del 30 de abril de 2026, la señora **ESPINOSA RENDÓN DIVANESSA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.033.340.570**, vinculada en Provisionalidad Vacante Temporal, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I.E. **PRESBITERO LUIS EDUARDO PÉREZ MOLINA**, Sede, I. E. **PRESBITERO LUIS EDUARDO PÉREZ MOLINA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Barbosa (Ant), No. de Plaza **17925**, Población Mayoritaria, a **partir del 06 de mayo de 2026**.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la renuncia, presentada por la señora **ESPINOSA RENDÓN DIVANESSA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.033.340.570**, vinculada en Provisionalidad Vacante Temporal, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I.E. PRESBITERO LUIS EDUARDO PÉREZ MOLINA**, Sede, **I. E. PRESBITERO LUIS EDUARDO PÉREZ MOLINA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Barbosa (Ant), No. de Plaza **17925**, Población Mayoritaria, **a partir de la notificación del presente acto administrativo**, según lo expuesto en la parte motiva.

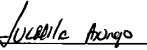
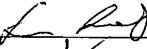

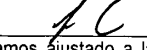
Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo a la señora **ESPINOSA RENDÓN DIVANESSA**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativa		4/5/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		4-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		13-05-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Ázate Subsecretario Administrativo		15-3-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2026060106713

Fecha: 21/05/2026

Tipo:
RESOLUCIÓN
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE ORIENTADORA EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitiva de las funciones para docentes y directivos docentes
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER019467** del 05 de mayo de 2026, la señora **LOAIZA VALENCIA ISABEL CRISTINA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.047.968.998**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, presentó renuncia al cargo como Docente Orientadora, en la **I. E. LIBORIO BATALLER**, Sede, **COLEGIO LIBORIO BATALLER - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Segovia (Ant), No. de Plaza **20601**, Población Mayoritaria, **a partir del 11 de mayo de 2026**.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la renuncia, presentada por la señora **LOAIZA VALENCIA ISABEL CRISTINA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.047.968.998**, vinculada en Provisionalidad Vacanté Definitiva, presentó renuncia al cargo como Docente Orientadora, en la **I. E. LIBORIO BATALLER**, Sede, **COLEGIO LIBORIO BATALLER - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Segovia (Ant), No. de Plaza **20601**, Población Mayoritaria, **a partir de la notificación del presente acto administrativo**, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo a la señora **LOAIZA VALENCIA ISABEL CRISTINA**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativa		5/5/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		6-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		13-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		13-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2026060106715

Fecha: 21/05/2026

Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO A UN DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, POR HABER LLEGADO A LA EDAD DE RETIRO FORZOSO

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política en el artículo 125 señala que el retiro de los cargos públicos de carrera se hará i) por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, ii) por violación del régimen disciplinario y iii) por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.
4. Que la edad de retiro forzoso es una de aquellas causales previstas en la ley a las que se refiere la Constitución y su consagración en nuestro ordenamiento jurídico, en líneas generales, ha respondido a la siguiente regulación legal.
5. Que la Ley 909 de 2004 por la cual se expiden disposiciones para regular el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, en el literal g) del artículo 41

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

estableció la edad de retiro forzoso como causal de retiro de los empleados públicos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa.

6. Que El artículo 1° del Decreto 321 de 2017 corrigió el artículo 1° de la Ley 1821 de 2016, en el sentido de extender la edad de retiro forzoso hasta los 70 años de edad para los servidores públicos, por ende, es procedente tener 70 años, como edad de retiro forzoso para los docentes y directivos docentes regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979 y el Decreto Ley 1278 de 2002. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia.
7. Que el artículo 2° del Decreto 648 de 2017 modificó el Capítulo 1 del Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, relativo a las causales de retiro, consagrando que el retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por la edad de retiro forzoso.
8. Que la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 413 de 2019 ha considerado que, *“las personas, aun cuando hayan alcanzado la edad de retiro forzoso, tienen derecho a permanecer en el cargo hasta que completen los requisitos para acceder a la pensión de vejez, cuando su mínimo vital dependa de su salario”*.
9. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, verificó que, al señor, **ROMAÑA SERNA ALIRIO**, identificado con la cédula **8.339.480**, se le reconoció pensión de jubilación mediante Resolución número 109788 del 14 de noviembre de 2017, emitida por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG); garantizando así su mínimo vital.
10. Que el señor **ROMAÑA SERNA ALIRIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.339.480**, nombrado mediante Decreto **4764** del **13 de septiembre de 1996**, quien actualmente se encuentra vinculado en Propiedad, en el Grado 14 del Escalafón Docente, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula en el Nivel de Secundaria, Área Humanidades y Lengua Castellana, en la **I. E. COLOMBIA**, Sede, **COLEGIO COLOMBIA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Carepa, No. de Plaza **15817**, población mayoritaria, y nacido el **16 de junio de 1956**, se encuentra inmerso en la causal de retiro forzoso, sin posibilidad de reintegro bajo ninguna circunstancia, toda vez que, el **16 de junio de 2026**, cumple setenta (70) años de edad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Retirar del servicio público educativo a partir del **17 de junio de 2026**, por haber cumplido la edad de retiro forzoso, al señor **ROMAÑA SERNA ALIRIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.339.480**, quien actualmente se encuentra vinculado en Propiedad, en el Grado 14 del Escalafón Docente, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula en el Nivel de Secundaria, Área Humanidades y Lengua Castellana, en la **I. E. COLOMBIA**, Sede, **COLEGIO COLOMBIA - SEDE PRINCIPAL** del municipio de Carepa, No. de Plaza **15817**, población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Artículo 2. Notificar al señor **ROMAÑA SERNA ALIRIO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno en la vía gubernativa, según lo establece en el artículo 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Registrar en firme esta decisión enviar copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Patricia Ospina Londoño
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativa	<i>Luzmila Arango</i>	8/5/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano	<i>LFG</i>	11-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	<i>IVN</i>	13-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	<i>AC</i>	13-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: S 2026060106716

Fecha: 21/05/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO A UN DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, POR HABER LLEGADO A LA EDAD DE RETIRO FORZOSO

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política en el artículo 125 señala que el retiro de los cargos públicos de carrera se hará i) por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, ii) por violación del régimen disciplinario y iii) por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.
4. Que la edad de retiro forzoso es una de aquellas causales previstas en la ley a las que se refiere la Constitución y su consagración en nuestro ordenamiento jurídico, en líneas generales, ha respondido a la siguiente regulación legal.
5. Que la Ley 909 de 2004 por la cual se expiden disposiciones para regular el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, en el literal g) del artículo 41 estableció la edad de retiro forzoso como causal de retiro de los empleados públicos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

6. Que El artículo 1° del Decreto 321 de 2017 corrigió el artículo 1° de la Ley 1821 de 2016, en el sentido de extender la edad de retiro forzoso hasta los 70 años de edad para los servidores públicos, por ende, es procedente tener 70 años, como edad de retiro forzoso para los docentes y directivos docentes regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979 y el Decreto Ley 1278 de 2002. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia.
7. Que el artículo 2° del Decreto 648 de 2017 modificó el Capítulo 1 del Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, relativo a las causales de retiro, consagrando que el retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por la edad de retiro forzoso.
8. Que la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 413 de 2019 ha considerado que, *“las personas, aun cuando hayan alcanzado la edad de retiro forzoso, tienen derecho a permanecer en el cargo hasta que completen los requisitos para acceder a la pensión de vejez, cuando su mínimo vital dependa de su salario”*.
9. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, verificó que el señor, **HENAO ZULETA LIBARDO ARTURO**, identificado con la cédula **8.394.077**, se le reconoció pensión de jubilación mediante Resolución número 133873 del 30 de diciembre de 2021, emitida por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG); garantizando así su mínimo vital.
10. Que el señor **HENAO ZULETA LIBARDO ARTURO**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.394.077**, Nombrado mediante Decreto **710 del 18 de mayo de 1979**, quien actualmente se encuentra vinculado en propiedad, en el Grado 13 del Escalafón Docente, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula en el Nivel de Secundaria, Área Matemáticas, en la I. E. **SAN JOSÉ**, Sede, I. E. **SAN JOSÉ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Angelópolis, No. de Plaza **13319**, población mayoritaria, y nacido el **25 de junio de 1956**, se encuentra inmerso en la causal de retiro forzoso, sin posibilidad de reintegro bajo ninguna circunstancia, toda vez que, **el 25 de junio de 2026**, cumple setenta (70) años de edad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Retirar del servicio público educativo a partir del **26 de junio de 2026**, por haber cumplido la edad de retiro forzoso, al señor **HENAO ZULETA LIBARDO ARTURO**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.394.077**, quien actualmente se encuentra vinculado en Propiedad, en el Grado 13 del Escalafón Docente, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula en el Nivel de Secundaria, Área Matemáticas, en la I. E. **SAN JOSÉ**, Sede, I. E. **SAN JOSÉ - SEDE PRINCIPAL** del municipio de Angelópolis, No. de Plaza **13319**, población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

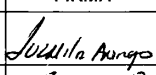

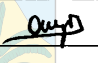
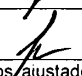
Artículo 2. Notificar al señor **HENAO ZULETA LIBARDO ARTURO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno en la vía gubernativa, según lo establece en el artículo 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Artículo 3. Registrar en firme esta decisión enviar copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativa		5/5/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes- Directora de Talento Humano		5-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo- Director Asuntos Legales		13-05-2026.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Ázate- Subsecretario Administrativo		13-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su párrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*
5. Que el párrafo 3 del artículo 1 *ibidem* dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional *"La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente". Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.*
7. Que el (La) Educador (a) **TORREGROSA VERGARA ZAIDITH DEL CARMEN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **34.944.830**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

radicado número **ANT2026ER016536** del **17 de abril de 2026** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magister**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN**, el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:




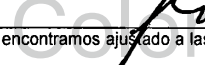
Artículo 1º: *Negar* la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN**, al educador (a) **TORREGROSA VERGARA ZAUDITH DEL CARMEN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **34.944.830**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2º: *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 3º: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		04/05/2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	04/05/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		4-5-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		13-05-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario administrativo		15-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitófes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."
5. Que el párrafo 3 del artículo 1 *Ibidem* dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional "La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente". **Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.**
7. Que el (La) Educador (a) **SUAZA ARENAS JOHAN CAMILO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.007.459.982**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

radicado número **ANT2026ER016812** del **19 de abril de 2026** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**, el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

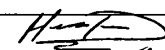
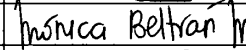
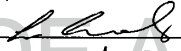

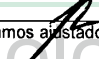
Artículo 1º: *Negar* la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**, al educador (a) **SUAZA ARENAS JOHAN CAMILO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.007.459.982**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2º: *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 3º: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Dario Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		09/05/2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		09/05/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		4-5-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		14-05-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario administrativo		15-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."
5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 *Ibidem* dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional "La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente". **Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.**
7. Que el (La) Educador (a) **MORENO PALACIOS APARICIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **11.799.837**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

número **ANT2026ER019049** del **4 de mayo de 2026** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magister**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACIÓN**, el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

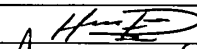
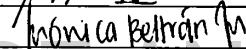
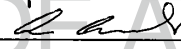
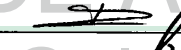

Artículo 1º: *Negar* la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACIÓN**, al educador (a) **MORENO PALACIOS APARICIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **11.799.837**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2º: *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 3º: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		8-Mayo-2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		08-05-2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		11-5-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		13-05-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario administrativo		15-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitófes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."
5. Que el párrafo 3 del artículo 1 ibidem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional "La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente". **Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.**
7. Que el (La) Educador (a) **RUIZ MORALES MARIA ISABEL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.035.433.445**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

radicado número **ANT2026ER020162** del **6 de mayo de 2026** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN ORIENTACIÓN EDUCATIVA FAMILIAR**, el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

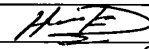
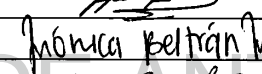


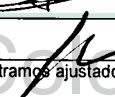
Artículo 1º: *Negar* la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN ORIENTACIÓN EDUCATIVA FAMILIAR**, al educador (a) **RUIZ MORALES MARIA ISABEL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.035.433.445**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2º: *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 3º: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		8-Mayo-2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		08-05-2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		11-5-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		13-05-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario administrativo		15-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."
5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 ibidem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional "La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente". **Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.**
7. Que el (La) Educador (a) **MONSALVE ARROYAVE SANTIAGO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.045.080.901**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

radicado número **ANT2026ERO19048** del **4 de mayo de 2026** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magister**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN INCLUSIVA E INTERCULTURAL**, el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

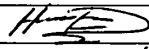
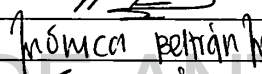
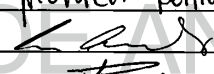
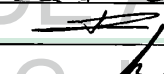
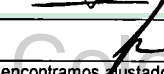
Artículo 1º: *Negar* la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN INCLUSIVA E INTERCULTURAL**, al educador (a) **MONSALVE ARROYAVE SANTIAGO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.045.080.901**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2º: *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 3º: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		8-Mayo-2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		08-05-2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		11-5-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		13-05-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario administrativo		15-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."
5. Que el párrafo 3 del artículo 1 íbidem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional "La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente". **Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.**
7. Que el (La) Educador (a) **RÍOS URIBE DIANA CAROLINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.041.147.074**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado número

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

ANT2026ER018517 del **29 de abril de 2026** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magister**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACIÓN**, el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

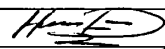
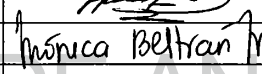

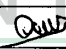

Artículo 1º: *Negar* la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACIÓN**, al educador (a) **RÍOS URIBE DIANA CAROLINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.041.147.074**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2º: *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 3º: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		04/05/2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		04/05/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		4-5-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		15-05-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario administrativo		15-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASCENSO EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0299 del 25 de marzo de 2026 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11, 12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.
4. Que los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.
5. Que el (La) educador (a) **ORTIZ BOLAÑO ADEL ANTONIO** identificado (a) con cédula **70.527.230** a través de radicado **2026010182803** del **16 de abril de 2026**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.
6. Que verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que cumple con la totalidad de los mismos.
7. A través de oficio radicado **2026030103460** con fecha del **27 de abril de 2026** se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASCENSO EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE."

respuesta favorable, por ésta razón se continua con el trámite de ascenso en el escalafón nacional docente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **ORTIZ BOLAÑO ADEL ANTONIO** con cédula **70.527.230** del grado **8** al grado **10** con título de **Licenciado (a)** especialidad **Educación de la madre tierra** acreditó curso de capacitación de **5** créditos. Experiencia docente a partir del **27 de febrero de 2013** Hasta el **26 de febrero de 2019** Tiempo doble **N/A**.

MEJORAMIENTO: N/A

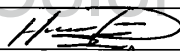
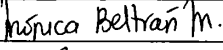
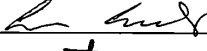
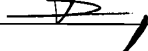
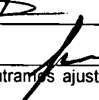
Artículo 2°: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **11 de mayo de 2026** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

Artículo 3°: Notificar al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina Auxiliar Administrativo		27-04-2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya Profesional Universitaria Escalafón Docente		28/04/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora Talento Humano Educación		28-4-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		14-05-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario administrativo		15-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASCENSO EN EL
ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE.**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0299 del 25 de marzo de 2026 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11, 12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.
4. Que los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.
5. Que el (La) educador (a) **GARCÍA SEGURO ÓSCAR TULIO** identificado (a) con cédula **70.107.517** a través de radicado **2026010149857** del **27 de marzo de 2026**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.
6. Que verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que cumple con la totalidad de los mismos.
7. A través de oficio radicado **2026030091102** con fecha **14 de abril de 2026** se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASCENSO EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE."

respuesta favorable, por ésta razón se continua con el trámite de ascenso en el escalafón nacional docente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **GARCÍA SEGURO ÓSCAR TULIO** con cédula **70.107.517** del grado **7** al grado **9** con título de **Profesional Universitario** especialidad **Ingeniero Agrónomo** acreditó curso de capacitación de **5** créditos. Experiencia docente a partir del **13 de septiembre de 2022** Hasta el **12 de septiembre de 2025** Tiempo doble **N/A**.

MEJORAMIENTO: MAGÍSTER EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

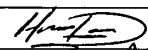
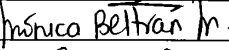
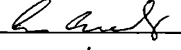
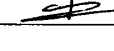

Artículo 2°: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **22 de abril de 2026** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

Artículo 3°: Notificar al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Dario Quiceno Molina Auxiliar Administrativo		24-04-2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya Profesional Universitaria Escalafón Docente		28/04/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora Talento Humano Educación		28-4-26
Revisó:	Iván Dario Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		15-05-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario administrativo		15-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**RESOLUCIÓN****POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASCENSO EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE.**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0299 del 25 de marzo de 2026 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11, 12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.
4. Que los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.
5. Que el (La) educador (a) **LOAIZA LLANOS GLADYS ESTELA** identificado (a) con cédula **43.765.240** a través de radicado **ANT2026ER015580** del **10 de abril de 2026**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.
6. Que verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que cumple con la totalidad de los mismos.

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASCENSO EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **LOAIZA LLANOS GLADYS ESTELA** con cédula **43.765.240** del grado **1** al grado **2** con título de **Bachiller** especialidad **Enseñanza Primaria** acreditó curso de capacitación de **N/A** créditos. Experiencia docente a partir del **16 de enero de 1997** Hasta el **15 de enero de 1999** Tiempo doble **N/A**.

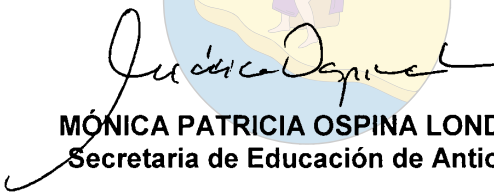
MEJORAMIENTO: N/A




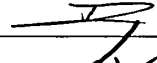
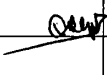
Artículo 2°: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **5 de mayo de 2026** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

Artículo 3°: Notificar al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Dario Quiceno Molina Auxiliar Administrativo		27-04-2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya Profesional Universitaria Escalafón Docente		28/04/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora Talento Humano Educación		28-9-26
Revisó:	Iván Dario Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		13-05-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario administrativo		13-5-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASCENSO EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0299 del 25 de marzo de 2026 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11, 12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.
4. Que los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.
5. Que el (La) educador (a) **MEJÍA GIRALDO LUZ BIBIANA** identificado (a) con cédula **43.755.156** a través de radicado **ANT2026ER013796** del **29 de marzo de 2026**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.
6. Que verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que cumple con la totalidad de los mismos.
7. A través de oficio radicado **2026030091449** con fecha **14 de abril de 2026** se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASCENSO EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE."

respuesta favorable, por ésta razón se continua con el trámite de ascenso en el escalafón nacional docente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: *Ascender* en el Escalafón Nacional Docente a **MEJÍA GIRALDO LUZ BIBIANA** con cédula **43.755.156** del grado **13** al grado **14** con título de **Licenciado (a)** especialidad **Educación Básica** acreditó curso de capacitación de **N/A** créditos. Experiencia docente a partir del **11 de septiembre de 2023** Hasta el **10 de septiembre de 2025** Tiempo doble **N/A**.

MEJORAMIENTO: ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN INCLUSIVA

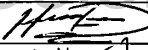
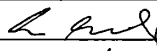


Artículo 2°: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **22 de abril de 2026** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

Artículo 3°: *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Dario Quiceno Molina Auxiliar Administrativo		27-04-2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya Profesional Universitaria Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	28/04/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora Talento Humano Educación		29-4-26
Revisó:	Iván Dario Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		13-05-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario administrativo		15-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASCENSO EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0299 del 25 de marzo de 2026 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11, 12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.
4. Que los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.
5. Que el (La) educador (a) **CEBALLOS VANEGAS SANDRA PATRICIA** identificado (a) con cédula **39.449.572** a través de radicado **ANT2026ER012938** del **24 de marzo de 2026**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.
6. Que verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que cumple con la totalidad de los mismos.
7. A través de oficio radicado **2026030091447** con fecha **14 de abril de 2026** se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASCENSO EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE."

respuesta favorable, por ésta razón se continua con el trámite de ascenso en el escalafón nacional docente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: *Ascender* en el Escalafón Nacional Docente a **CEBALLOS VANEGAS SANDRA PATRICIA** con cédula **39.449.572** del grado **13** al grado **14** con título de **Licenciado (a)** especialidad **Pedagogía Infantil** acreditó curso de capacitación de **N/A** créditos. Experiencia docente a partir del **22 de marzo de 2024** Hasta el **21 de marzo de 2026** Tiempo doble **N/A**.

MEJORAMIENTO: MAGÍSTER EN EDUCACIÓN

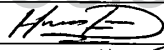
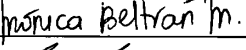

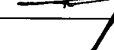
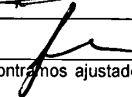
Artículo 2°: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **17 de abril de 2026** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

Artículo 3°: *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Dario Quiceno Molina Auxiliar Administrativo		27-04-2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya Profesional Universitaria Escalafón Docente		28/04/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora Talento Humano Educación		28-4-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		14-05-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario administrativo		15-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASCENSO EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0299 del 25 de marzo de 2026 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11, 12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.
4. Que los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.
5. Que el (La) educador (a) **VALDERRAMA RENTERÍA MARILBE** identificado (a) con cédula **35.587.405** a través de radicado **2026010183199** del **16 de abril de 2026**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.
6. Que verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que cumple con la totalidad de los mismos.
7. Que una vez realizada la validación del código QR incorporado en el acta de grado aportada, se constató la autenticidad del título académico y la veracidad de la

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASCENSO EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE."

información allí contenida, razón por la cual se continúa con el trámite de reconocimiento salarial correspondiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: *Ascender* en el Escalafón Nacional Docente a **VALDERRAMA RENTERÍA MARILBE** con cédula **35.587.405** del grado **8** al grado **10** con título de **Licenciado (a)** especialidad **Educación Infantil** acreditó curso de capacitación de **N/A** créditos. Experiencia docente a partir del **24 de febrero de 2019** Hasta el **23 de febrero de 2025** Tiempo doble **N/A**.

MEJORAMIENTO: LICENCIADA EN EDUCACIÓN INFANTIL

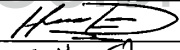
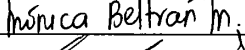


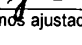
Artículo 2°: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **11 de mayo de 2026** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

Artículo 3°: *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Dario Quiceno Molina Auxiliar Administrativo		27-04-2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya Profesional Universitaria Escalafón Docente		28/04/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora Talento Humano Educación		28-4-26
Revisó:	Iván Dario Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		15-05-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario administrativo		15-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."
5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 Ibídem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el (La) educador (a) **SALAZAR GÓMEZ LINA MARÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1038411529**, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER017842** del **25 de abril de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**.
7. Que una vez realizada la validación del código **QR** incorporado en el acta de grado aportada, se constató la autenticidad del título académico y la veracidad de la información allí contenida, razón por la cual se continúa con el trámite de reconocimiento salarial correspondiente.
8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: *Reconocer* la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**, al educador (a) **SALAZAR GÓMEZ LINA MARÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1038411529**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magister**.

Artículo 2°: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

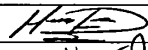
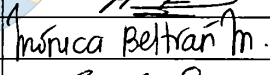
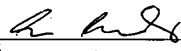
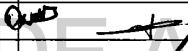
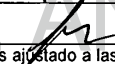
Artículo 3°: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **25 de abril de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

Artículo 4°: *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Dario Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		27-04-2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		30/04/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		30-4-26
Revisó:	Iván Dario Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		13-05-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario administrativo		15-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*